



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380 -2017-AMPI

Ica, 15 JUN 2017

VISTOS: El Expediente N° 4629-2017; y recurso impugnativo de Apelación formulado por don Juan Carlos Cautter Calderón; contra la Resolución Gerencial N° 1078-2017-GDESC-MPI; el Informe N°345-2017-GDESC-MPI; e Informe Legal N°100-2017-GAJ-CRL-MPI

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante el expediente acotado la recurrente viene en formular recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1078-2017-GDESC-MPI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, proponiendo su recurso en que la resolución Sub. Materia carece de fundamentos y demás argumentos que expone.

Que, corre inserta en autos la Resolución Gerencial N° 1078-2017-GDESC-MPI, de fecha 25 de abril del 2017, mediante la cual se declara consentida y firme la Resolución Gerencial N° 020-2017-GDESC-MPI; que declara infundado el descargo del recurrente y confirma en todos sus extremos la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°4128-2016 aplicada por no presentar la declaración jurada de continuidad de anuncios publicitarios exterior privado

Que, conforme se desprende de autos la infracción impuesta se ha efectuado porque el recurrente como conductor de un establecimiento con giro de venta de combustibles Huaraz SAC, ubicado en la Avenida Fernando León de Vivero y Esquina de Pasaje Los Angeles; al momento de la inspección no presentó la declaración jurada de continuidad de anuncios publicitarios exterior privado según fecha establecida, cuando se encontraba obligada a cumplir con ello; y que conforme se evidencia de lo manifestado por el recurrente en su impugnación no desmiente que este hecho haya acontecido, por el contrario refugia su tesis





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



impugnatoria en la teoría de lesiones formales, cuando a lo largo del procedimiento ha hecho valer su derecho a la defensa, sin que haya desvirtuado la comisión de la infracción impuesta.

Que, en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 quien propone una acción impugnatoria debe desvirtuar los hechos, en este caso los contenidos en la Notificación de Infracción N°4128-2016; que claramente evidencia que el recurrente ha cometido la infracción imputada; puesto que como se evidencia en sus descargos no desmiente que no haya presentado declaración jurada de continuidad de anuncios publicitarios exterior privado; consecuentemente la resolución impugnada por el recurrente ha sido emitida con arreglo a ley, con la debida motivación y el debido proceso.

En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **JUAN CARLOS CAUTTER CALDERON** contra la Resolución Gerencial N° 1078-2017-GDESC-MPI ; en consecuencia vigente y de plena eficacia jurídica; así determinado por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITANSE los actuados a la Gerencia de origen a efectos de que haga efectiva la sanción pecuniaria; dejándose copias autenticadas del mismo en Secretaria General; hasta por el plazo que suponga la ejecución de la sanción pecuniaria para su devolución y archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO.- DESE por agotada la vía administrativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 380-17 Fecha: 15 JUN 2017
Entidad: Informatica

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción Igual de Resolución N° 380-17 de fecha 15 JUN 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI